

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
DENOMINADA "GESTIÓN INTEGRAL  
DE RESIDUOS GEOBARRA EXINS S.A."  
PRESENTADA POR GEOBARRA EXINS  
S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: 00121**

**Rancagua, 09 MAY 2019**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ord. N°B32/521 de fecha 8 de febrero de 2006, de la Subsecretaría de Salud Pública, y dirigida a, Secretario Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins.
2. El Oficio Ord. N°B32/1043 de fecha 11 de abril de 2006 de la Subsecretaría de Salud Pública, y dirigida a don Mario Enrique Barra Díaz, representante legal de Geobarra Exins S.A.
3. La Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins").
4. La Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañaron, sobre el proyecto "Gestión Integral de Residuos Geobarra Exins S.A.", presentada por don Mario Barra Díaz, en representación legal de Geobarra Exins S.A. (en adelante "el Proponente"), formalizada con fecha 6 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de O'Higgins.
5. La Carta N°148 de fecha 19 de marzo de 2019 (en adelante Carta N°148/2019"), en que se solicita al Proponente mayores antecedentes legales de fondo, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
6. La Carta S/N° formalizada por el Proponente con fecha 27 de marzo de 2019 y los antecedentes que le acompañaron, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en repuesta a la Carta N°148/2019 indicada en el Visto anterior de la presente resolución.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°4 de la presente Resolución.
8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Gestión Integral de Residuos Geobarra Exins S.A.” (en adelante, “Proyecto”), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Proponente, señalan como antecedentes los siguientes:
  - a. El Proyecto corresponde a una bodega de almacenamiento actualmente en operación, para el manejo, reciclaje, sitio de disposición final de residuos peligrosos y transporte de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, además del servicio de retiro y transporte, acopio, reciclaje, manejo y disposición final de transformadores eléctricos secos y húmedos, baterías secas y húmedas, aceites minerales usados y/o contaminados, aceites comestibles usados, residuos asfálticos, suelos contaminados, lodos peligrosos, derivados de petróleo, residuos de la minería, tambores y contenedores en general, envases de plaguicidas, y otros elementos, tales como: desechos de ampollitas, aserrín contaminando, desechos de baterías alcalinas, borras metálicas de talleres, desechos de cartucho de tintas y tóner de impresoras, desechos de compresores, envases vacíos de aceites lubricantes y grasa, envases de pinturas, filtros de aceite y aire, desechos de elementos de protección personal contaminados, huaipes y paños contaminados, desechos de luminarias y lámparas fluorescente.
  - b. El Proyecto en consulta, se ubica en Parcela N°13, Lote 7 El Retiro, km 106, en la calle de servicio N°395, paralelo a la Ruta La Travesía (Ex Ruta 5 Sur), localidad de Rosario, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, Región de O’Higgins.
  - c. Las coordenadas UTM de la intervención de las instalaciones obtenidas a partir de la visualización corresponderán aproximadamente a las siguientes:

Coordenadas Geográficas UTM WGS 84 datum 19 Huso S.		
Punto	Este	Norte

1	331.062	6.198.794
2	330.957	6.198.836
3	330.904	6.198.713
4	331.014	6.198.684
5	330.863	6.198.620
6	330.966	6.198.577
7	330.809	6.198.512
8	330.919	6.198.478
9	330.876	6.198.389
10	330.768	6.198.435

3. Sobre las cantidades ingresadas a la plataforma del SIDREP en presentadas por el Proponente en lo antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución se indican:

<b>Residuos Peligrosos, para un día de operación, en fecha 23-09-2016.</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Características de Peligrosidad</b>	<b>Cantidad en ton/año</b>	<b>Cantidad en kg/año</b>
Aceites Minerales Residuales no apto para el uso al que están destinado	Inflamable	1,410	1410
Aceites Minerales Residuales no apto para el uso al que están destinado	Tóxicos Crónicos	75,5160	75.516
Residuos resultantes de las operaciones de eliminación o tratamiento de residuos, tales como lodos, filtros, polvos, etc.	Inflamable	56,4730	56.473
Residuos resultantes de las operaciones de eliminación o tratamiento de residuos sólidos domiciliarios que presente al menos una característica de peligrosidad	Tóxicos Crónicos	4,4700	4.470
Residuos resultantes de la producción, preparación, y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Inflamable	0,9530	953
Aceites minerales residuales no apto para el uso al que estaban destinados	Inflamable	25,2930	25.293
Aceites Minerales Residuales no apto para el uso al que están destinado	Tóxicos Crónicos	136,3980	136.398
Residuos resultantes de las operaciones de eliminación o tratamiento de residuos, tales como lodos, filtros, polvos, etc.	Inflamable	91,8830	91.883
Envases y recipientes contaminados que hayan contenido uno o más constituyentes enumerados en la Categoría II	Corrosivo	11,5180	11.518
Residuos resultantes de la producción, preparación, y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Inflamable	8,4620	8.462
<b>Residuos Peligrosos, para un día de operación, en fecha 13-10-2018</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Características de Peligrosidad</b>	<b>Cantidad en ton/año</b>	<b>Cantidad en kg/año</b>
Aceites Minerales Residuales no apto para el uso al que están destinado	Inflamable	7,2560	7.256
Aceites Minerales Residuales no apto para el uso al que están destinado	Tóxicos Crónicos	103,1230	103.123
Mezclas y emulsiones de aceite y agua o hidrocarburos y agua	Tóxicos Crónicos	25,2900	25.290
Residuos resultantes de las operaciones de eliminación o tratamiento de residuos, tales como lodos, filtros, polvos, etc.	Tóxicos Crónicos	58,8020	58.802
Compuestos de Mercurio	Tóxicos Crónicos	1,6900	1.690

Compuestos de Mercurio. Aceites minerales residuales no apto para el uso que estaban destinados	Tóxicos Crónicos	0,5630	563
Residuos resultantes de las operaciones de eliminación o tratamiento de residuos sólidos domiciliarios que presente al menos una característica de peligrosidad	Tóxicos Crónicos	3,4500	3.450
Residuos resultantes de la producción y la utilización de productos biácidas productos fitofarmacéuticos y plaguicidas.	Reactivo	25,2980	25.298
Residuos resultantes de la producción y la utilización de productos biácidas productos fitofarmacéuticos y plaguicidas.	Tóxicos Crónicos	31,6110	31.611
Residuos resultantes de la producción, preparación, y la utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos	Tóxicos Crónicos	1,5780	1.578
Residuos resultantes de la producción, preparación, y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Tóxicos Crónicos	2,4270	2.427

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, esta consulta de pertinencia al SEIA, para efectos de su análisis en materia de ingreso al SEIA, corresponde a una regularización de un proyecto construido y operando, y por lo tanto su análisis debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

3.1 *“Literal ñ: Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*“Sub-literal ñ.1: Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382, Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”.* (Énfasis Agregado).

*“Sub-literal ñ.3: Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual*

o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh. 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo". (Énfasis Agregado).

"Sub- Literal ñ.4: Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo". (Énfasis Agregado).

3.2 Literal o): "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

Sub-literal o.9): Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. N°148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos".

4. Que, conforme a los antecedentes declarados por el Proponente en los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución, se tiene a la vista que los siguientes hechos:

4.1 El Proponente declara: "que la bodega corresponde al almacenamiento, manejo, reciclaje, sitio de disposición final de residuos peligrosos y transporte de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, habilitada para el retiro, transporte, acopio, reciclaje, manejo y disposición final de transformadores eléctricos secos y húmedos, baterías secas y húmedas, aceites minerales usados y/o contaminados, aceites comestibles usados, residuos asfálticos, suelos contaminados, lodos peligrosos, derivados de petróleo, residuos de la minería, tambores y contenedores en general, envases de plaguicidas y otros elementos menos, tales como: desechos de ampollitas, aserrín contaminando, desechos de baterías alcalinas, borras metálicas de talleres, desechos de cartucho de tintas y tóner de impresoras, desechos de compresores, envases vacíos de aceites lubricantes y

grasa, envases de pinturas, filtros de aceite y aire, desechos de elementos de protección personal contaminados, huapies y paños contaminados, desechos de luminarias y lámparas fluorescente. Lo anterior según consta en la Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010, del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins; otorgando la calidad de Generador (R06-G00012), Transportista (R06-T00001) y de Destinatario Final (R06-D00001).

4.2 Sobre lo indicado en el punto anterior, es necesario contextualizar lo señalado en virtud del pronunciamiento sobre el Proyecto en consulta, que se realizó mediante Oficio Ord. N°B32/521 de fecha 8 de febrero de 2006, por parte de la Subsecretaría de Salud Pública, y dirigida al Secretario Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins<sup>1</sup>, indica: *“en primer termino resulta necesario aclarar que el reglamento aprobado por el D.S. N°148/03 no sólo fija condiciones para los destinatarios finales de residuos peligrosos, sino también contempla una situación similar a la planteada por la Secretaria Regional Ministerial y que corresponde a las Instalaciones de Almacenamiento Prolongado de Residuos Peligrosos<sup>2</sup>. Estas Instalaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del citado reglamento, deben cumplir con las normas ahí señaladas y ajustarse en todo a las normas establecidas en el Párrafo I del Título VI “De la Eliminación”<sup>3</sup>. De lo anterior se desprende, que en los actores regulados por el citado reglamento no sólo se incluye a destinatarios que eliminen residuos peligrosos...”*. (Énfasis Agregado).

4.3 Luego el Oficio Ord. N°B32/1043 de fecha 11 de abril de 2006 de la Subsecretaría de Salud Pública, y dirigida a don Mario Enrique Barra Díaz, representante legal de Geobarra Exins S.A., le reitera que: *“las instalaciones que*

<sup>1</sup> Adjunto consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución.

<sup>2</sup> D.S. N°148/03 del MINSAL, Título XI, artículo 86: Disposiciones Complementarias y Referenciales Artículo 86 Las operaciones de eliminación a las que pueden someterse los residuos peligrosos serán solamente las que señalan a continuación: A) Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclaje, la regeneración, el reuso u otros usos

A.1 Depósito permanente dentro o sobre la tierra (por ejemplo: en minas subterráneas) A.2 Tratamiento en el suelo (por ejemplo: biodegradación de desperdicios líquidos o lodos en el suelo, etc.) A.3 Rellenos de seguridad A.4 Tratamiento biológico no especificado en otra operación de este artículo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en esta tabla. A.5 Tratamiento físico químico no especificado en otra operación de este artículo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en esta tabla (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.) A.6 Incineración en tierra A.7 Almacenamiento de residuos por períodos prolongados (Énfasis Agregado)

B) Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclaje, la regeneración, el reuso u otros usos.

B.1 Utilización como combustible, que no sea la incineración directa, u otros medios de generar energía. B.2 Recuperación o regeneración de solventes. B.3 Reciclaje o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como solventes. B.4 Recuperación o regeneración de metales y compuestos metálicos. B.5 Reciclaje o recuperación de otras materias inorgánicas. B.6 Regeneración de ácidos o bases. B.7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación. B.8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores. B.9 Recuperación o reutilización de aceites usados. B.10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico. B.11 Utilización de residuos peligrosos resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas de B.1 a B.10. B.12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera las operaciones numeradas de B.1 a B.11.

<sup>3</sup> D.S. N°148/03 del MINSAL, artículo 3°; Eliminación: cualquiera de las operaciones señaladas en el artículo 86.

*reciclen y almacenen residuos peligrosos deben contar con autorización sanitaria y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”, D.S. N°148/03 del Ministerio de Salud, en especial lo señalado en su Título IV “Del Almacenamiento”, Título VI “De la Eliminación” y Título VII “Del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos”. (Énfasis Agregado).*

4.4 Así la Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, “*Autoriza a la Empresa Gestión Integral de Residuos Geobarra Exins...para efectos de funcionar como Bodega de Almacenamiento, Manejo, Reciclaje, Sitio de Disposición Final de Residuos Peligrosos<sup>4</sup> y No Peligrosos habilitada para el retiro, transporte, acopio, reciclaje, manejo y disposición final de transformadores eléctricos secos y húmedos, baterías secas y húmedas, aceites minerales usados y/o contaminados, aceites comestibles usados, residuos asfálticos, suelos contaminados, lodos peligrosos, derivados de petróleo, residuos de la minería, tambores y contenedores en general, envases de plaguicidas y otros elementos menos, tales como: desechos de ampollas, aserrín contaminando, desechos de baterías alcalinas, borras metálicas de talleres, desechos de cartucho de tintas y tóner de impresoras, desechos de compresores, envases vacíos de aceites lubricantes y grasa, envases de pinturas, filtros de aceite y aire, desechos de elementos de protección personal contaminados, huaiques y paños contaminados, desechos de luminarias y lámparas fluorescente”.*

5. Que, respecto del análisis de ingreso al SEIA, de la presente consulta de pertinencia de ingreso, y de acuerdo a lo señalado en los Considerandos anteriores, corresponde analizar las siguientes tipologías de ingreso al SEIA, de acuerdo lo establecido por el legislador en los literales ñ) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y pormenorizados en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, según se detalla a continuación:

*5.1 “Literal ñ: Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*Sub-literal ñ.1: Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”. (Énfasis Agregado).*

---

<sup>4</sup>D.S. N°148/03 del MINSAL, artículo 3, define: Disposición Final: Procedimiento de eliminación mediante el depósito definitivo en el suelo de los residuos peligrosos, con o sin tratamiento previo.

Conforme a lo declarado en lo que respecta a residuos peligrosos de toxicidad crónica, la cantidad diaria correspondería a 216.384 kg/día, y que la condición de las actividades que realizan su disposición o reutilización, conforme además a lo indicado por la Autoridad Sanitaria, mediante Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se cumplen con los requisitos establecidos por el legislador en cuanto a la actividad y cantidad mayor a 10.000 kg/día y de 30.000 kg/día.

*Sub-literal ñ.3: Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh. 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo". (Énfasis Agregado).*

Conforme a lo declarado en lo que respecta a residuos peligrosos inflamables, la cantidad diaria correspondería a 184.474 kg/día, y que la condición de las actividades que realizan su disposición o reutilización, conforme además a lo indicado por la Autoridad Sanitaria, mediante Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se cumplen con los requisitos establecidos por el legislador en cuanto a la actividad y cantidad mayor a 80.000 kg/día y de 80.000 kg.

*Sub- Literal ñ.4: Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo". (Énfasis Agregado).*

Conforme a lo declarado en lo que respecta a residuos peligrosos corrosivos, la cantidad diaria correspondería a 11.518 kg/día, considerando la condición de las actividades que realizan su disposición o reutilización, conforme además a lo indicado por la Autoridad Sanitaria, mediante Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, no resulta aplicable para este residuo por ser una cantidad menos a lo establecido por el legislador para su ingreso obligatorio al SEIA.

5.2 Literal o): “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

Sub- literal o.9): Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según D.S. N°148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos”.

De acuerdo a las cantidades presentadas por el Proponente, el recinto tendría a lo menos la siguiente cantidad de residuos peligrosos en el sitio: 412.376 kg/día (23-09-2019) y de 261.088 kg/día (13-10-2018); considerando además lo señalado mediante Oficios Ord. N°B32/1043/2006 y N°B32/3799/2010 de la Subsecretaría de Salud, contenidas además en los vistos de la Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, donde se indica que por tratarse de almacenamiento prolongado el Proponente le resulta aplicable todas las acciones señaladas en el Titulo IV “Del Almacenamiento”, Titulo VI “De la Eliminación” y Titulo VII “Del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos del D.S. N°148/03 del MINSAL”; en particular, Autoriza a la Empresa Gestión Integral de Residuos Geobarra Exins...para efectos de funcionar como Bodega de Almacenamiento, Manejo, Reciclaje, Sitio de Disposición Final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos habilitada para el retiro, transporte, acopio, reciclaje, manejo y disposición final; esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins indica que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución, requiere su ingreso obligatorio al SEIA, por sobrepasar el umbral establecido por el legislador en el artículo 3° literal o.9 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, por disponer entre 412.376 kg/día y 261.088 kg/día de residuos peligrosos al día.

6. En consideración, además, de lo indicado en el D.S. N°148/03 del MINSAL, analizado en los Oficios Ord. N°B32/1043/2006 y N°B32/3799/2010, y contenido en los vistos de la Resolución Exenta N°3799 de fecha 2 de septiembre de 2010 del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, relacionadas con la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Gestión Integral de Residuos Geobarra Exins S.A.”, presentada por don Mario Barra Díaz, en representación legal de Geobarra Exins S.A., formalizada con fecha 6 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, correspondiente a la condición de la autorización de disposición final de residuos peligrosos dado el almacenamiento prolongado de ello, conforme lo indica los artículos 3 y 86 del D.S. N°148/03 del MINSAL, en base a los antecedentes aportados por el Proponente, relacionados a la autorización de constituir un sitio disposición final de residuos peligrosos, dado el almacenamiento prolongado estos, en una cantidad entre 412.376 kg/día (23-09-2019) y de 261.088 kg/día (13-10-2018), y tal como se ha indicado latamente en los considerandos anteriores de la presente resolución, el citado Proyecto, cumple con la

tipología y magnitudes establecidas por el legislador en los literales: ñ.1, ñ.3 y o.9 del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, y por lo tanto, requiere su ingreso obligatorio al SEIA, conforme además lo detallado en los considerandos anteriores de la presente resolución.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia al SEIA, del proyecto denominado "Gestión Integral de Residuos Geobarra Exins S.A.", presentada por don Mario Barra Díaz, en representación legal de Geobarra Exins S.A., formalizada con fecha 6 de marzo de 2019, requiere su ingreso obligatorio al SEIA, por cuanto tipifica en relación a la tipología y magnitud establecidas por el legislador en el artículo 3° literales ñ.1), ñ.3) y o.9) del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, según se detalla en los considerandos del 1 al 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Mario Barra Díaz, en representación legal de Geobarra Exins S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,



*[Handwritten Signature]*  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

*[Handwritten Signature]*  
IGM/CAA/ESP  
OFPAR/2019/RES/038

Destinatario:

- Don Mario Barra Díaz, Parcela N°13, Lote 7 El Retiro, km 106, en la calle de servicio N°395, paralelo a la Ruta La Travesía (Ex Ruta 5 Sur), localidad de Rosario, comuna de Rengo.

Cc:

- Superintendente de Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional SMA, Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SAG de la Región de O'Higgins.
- I.M. de Rengo.
- D.O.M. I.M. Rengo.
- Oficina de Partes, Dirección Regional SEA Región de O'Higgins.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto Gestión Integral de Residuos GEOBARRA Exins. (Carpeta N°18-2019).
- Expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto Gestión Integral de Residuos GEOBARRA Exins. (ID 2019-742).